

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de marzo de dos mil veintidós.

| | |
|-------------|--------------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía |
| Demandante | COOCREDITO EN LIQUIDACIÓN |
| Demandado | JHON FREDY MEJIA MONSALVE |
| Radicado | 05001 40 03 028 2021-01287 00 |
| Instancia | Única |
| Providencia | Tiene en cuenta notificación |

Se allega la notificación personal enviada al demandado JHON FREDY MEJIA MONSALVE, a través de correo electrónico, la cual fue realizada de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (ver Docs. 08 y 09 Carpeta Principal), y su respectiva prueba de entrega (acuse de recibido automático) el 28 de febrero de 2022. (Ver Doc. 10 de la carpeta principal)

Teniendo en cuenta el acuse de recibo automático, la notificación personal se entiende surtida el día 03 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe092489d6f0d56ea8d8e3910cd02c8bfb6f400b9cd3173c12fa604071996a6**

Documento generado en 09/03/2022 06:11:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de marzo de dos mil veintidós.

| | |
|-------------|--------------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía |
| Demandante | COOCREDITO EN LIQUIDACIÓN |
| Demandado | JHON FREDY MEJIA MONSALVE |
| Radicado | 05001 40 03 028 2021-01287 00 |
| Instancia | Única |
| Providencia | Decreto Embargo |

Por ser procedente la solicitud que antecede formulada por la endosataria en procuración de la parte actora, el Juzgado con fundamento en lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Decretar el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales devengados o por devengar del demandado **JHON FREDY MEJIA MONSALVE**, en calidad de trabajador al servicio de FISIOTERAPIA EN MOVIMIENTO SAS. (Art. 155 del C. S. del Trabajo, modificado por el artículo 4º de la ley 11 de 1984).

Segundo: Decretar el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales devengados o por devengar del demandado **JHON FREDY MEJIA MONSALVE**, en calidad de trabajador al servicio de LOGISERVICIOS FG SAS. (Art. 155 del C. S. del Trabajo, modificado por el artículo 4º de la ley 11 de 1984).

Tercero: OFICIAR en tal sentido a los pagadores de las mencionadas entidades, para que de las sumas respectivas que se liquiden en nómina retengan las proporciones determinadas por la Ley, y haga oportunamente las consignaciones a órdenes del Juzgado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales Nro. 050012041028 del Banco Agrario de Colombia, constituyendo el respectivo certificado de depósito, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Líbrese por Secretaría los oficios mencionados, los cuales deberán ser radicados de forma inmediata por la parte actora y allegar las respectivas pruebas de ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5cf47191442855c616fc424bfd3ca96673ff1c4b74a0d911293ec672bae9695**

Documento generado en 09/03/2022 06:11:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>